



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 y del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 19, que se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Marcelo Daniel C S por los delitos de hurto, estafa y expendio de cheques falsos (en concurso ideal, hecho I) y estafa y expendio de cheques falsos (en concurso ideal, hecho II), los que, a su vez, concurren de manera real entre sí.

A partir de la imputación formulada en el requerimiento de elevación a juicio, los jueces federales declinaron su competencia al considerar que no incluía el hecho de la utilización de un documento nacional de identidad para la apertura de una cuenta bancaria, única circunstancia que habilitaba la intervención de ese fuero.

A su turno, sus pares con competencia ordinaria, rechazaron tal atribución, por entender que el artículo 285 del Código Penal ha equiparado el cheque a la moneda de curso legal y, por aplicación del inciso 3° del artículo 3° de la ley 48 y del artículo 33, inciso c, del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde la intervención del fuero de excepción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, sus titulares insistieron en su criterio y agregaron, con base a jurisprudencia de la Corte, que la equiparación efectuada por la ley 25.930 es al sólo efecto de su penalidad, mas no implica una prórroga de la competencia.

Con la posterior elevación del legajo, quedó formalmente trabada la cuestión.

Ha sostenido reiteradas veces V.E. que la competencia federal es limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 342:667 y sus citas).

En este sentido, el Tribunal sostuvo que la asimilación que realiza el artículo 285 del Código Penal, no significa que la ley penal haya conferido a los títulos de crédito allí mencionados, la calidad de moneda de curso legal, que es lo que constituye objeto de protección específica en su artículo 282, ni puede redundar en la prórroga de la competencia federal, por esencia restrictiva (Fallos: 326:3415), por lo que corresponde al fuero común entender en la causa instruida por los delitos de estafa y falsificación de esos documentos (Competencia 71, L. XLIII, *in re* “Rodríguez Ruíz, Hugo Andrés s/estafa”, sentencia del 11 de septiembre de 2007).

En tales condiciones, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 19 continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.10.2023 18:12:52